



Asamblea General

Distr. general
20 de mayo de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Temas 42 y 76 del programa

Cuestión de Chipre

Los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 19 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención la carta de fecha 25 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/68/857) y la nota verbal de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas, de fecha 10 de abril de 2014.

Turquía debería, en primer lugar, recordar que los documentos a los que se hace referencia en la carta de fecha 25 de abril de 2014, a saber, los documentos de fecha 17 de octubre de 2013 (A/68/537-S/2013/622), 29 de octubre de 2013 (A/68/555-S/2013/634), 12 de noviembre de 2013 (A/68/593-S/2013/662), 5 de diciembre de 2013 (A/68/644-S/2013/720) y 13 de febrero de 2014 (A/68/759) fueron enviados al Secretario General por el infrascrito Representante Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas. Chipre es uno de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y uno de los 166 Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En esa carta, Turquía afirma, en relación también con las comunicaciones anteriores, que las zonas marítimas que están al oeste de la longitud 32°16'18"E se encontrarían, presuntamente, dentro de su "plataforma continental". Chipre rechazó las acusaciones infundadas que figuran en esas comunicaciones en una carta de fecha 15 de junio de 2012 dirigida al Secretario General (A/66/851), así como en una nota verbal de fecha 28 de diciembre de 2004 publicada en el *Boletín del Derecho del Mar*, núm. 57. En el mismo contexto, Chipre reitera su posición de que la reclamación de Turquía sobre dichas zonas ignora completamente la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre. Los derechos a esas zonas marítimas, incluidos los derechos soberanos y la jurisdicción correspondientes, emanan de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que goza de una participación prácticamente universal y refleja el derecho internacional consuetudinario pertinente. La reclamación de Turquía sobre



la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre al oeste de la longitud 32°16'18"E no tiene fundamento alguno en la Convención ni en el derecho internacional consuetudinario.

Con respecto al resto de la carta, cabe recordar que el Consejo de Seguridad, en las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984), deploró la pretendida secesión de parte de la República de Chipre y consideró que la declaración de la "República Turca de Chipre Septentrional" carecía de validez jurídica, y exhortó a todos los Estados a que no dieran facilidades ni ayuda algunas a esa entidad secesionista. De ello se desprende que todo "acuerdo" con esa entidad ilegal también es jurídicamente nulo *ab initio*. En este caso en particular, el "acuerdo de delimitación" al que Turquía hace referencia en su carta, así como en su nota verbal de fecha 10 de abril de 2014, es completamente nulo y sin valor y constituye una violación flagrante del derecho internacional. Además, en las coordenadas que se enumeran en esas comunicaciones como definición de los presuntos límites de la plataforma continental de Turquía en la zona marítima entre la costa septentrional de la República de Chipre y la costa meridional de la República de Turquía no tienen validez alguna en virtud del derecho internacional o la Convención. Chipre recuerda que en la Convención se establece que la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo sobre la base del derecho internacional. Hasta la fecha no se ha concertado ningún acuerdo de ese tipo entre la República de Chipre y la República de Turquía.

La descarada distribución por Turquía de ese documento lamentable constituye un nuevo ejemplo de una diatriba alejada de las normas y del desprecio del orden jurídico internacional, y pone de manifiesto la actitud cínica de ese país. El Gobierno de la República de Chipre no se cansará de recordar a Turquía que nadie puede invocar como argumento su propia conducta reprobable (*allegans suam turpitudinem non est audiendus*).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 42 y 76 del programa, y hacerla publicar en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Nicholas **Emiliou**
Representante Permanente